

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Veintisiete de Octubre del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 80-2017**, contentivo **“SE SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR HABER TRANSCURRIDO MAS DE CINCO AÑOS SIN HABER HECHO USO DEL AGUA POTABLE QUE BRINDA EL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA).- CAMBIO DE CATEGORIA DE COMERCIAL A USO DOMESTICO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-”**; presentado por el **ABOGADO DAVID ALFREDO AGUILAR LOPEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **SEÑOR JOSE MARIA ZÚÑIGA CARDENAS**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 26 de Julio del 2017, el **ABOGADO DAVID ALFREDO AGUILAR LOPEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **SEÑOR JOSE MARIA ZUNIGA CARDENAS**, presentó **“SE SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR HABER TRANSCURRIDO MAS DE CINCO AÑOS SIN HABER HECHO USO DEL AGUA POTABLE QUE BRINDA EL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA).- CAMBIO DE CATEGORIA DE COMERCIAL A USO DOMESTICO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-”** usuario de la **Cuenta Comercial 324-094-0151** a nombre de **JOSE MARIA ZUNIGA CARDENAS**, con dirección en la Colonia Hato de En medio, S 6.

CONSIDERANDO: Manifiesta el Apoderado Legal que el **SEÑOR JOSE MARIA ZUNIGA CARDENAS** adquirió un inmueble en la Colonia Hato de En medio, Sector 6, de la Ciudad de Tegucigalpa, MDC, no contaba con el servicio de agua potable ya que el mismo se encontraba en total abandono por más de diez (10) años, la Agencia INVA, Institución del Estado en algún momento estableció convenio el SANAA, ya que ni el anterior dueño, ni mi representado a establecido ningún tipo de convenio con la Institución del Estado en mención, misma que desapareció en el año 1991.

Que de acuerdo a la Ley Tributaria y en el Oficio No. 598-2009 enviando por la Procuraduría General de la Republica, es claro cuando dice que los clientes que no hayan gozado del servicio de agua por un periodo mayor de cinco años consecutivos, se podrá prescribir la deuda e intereses, en virtud de no haber gozado con dicho servicio.

CONSIDERANDO: Se personaron por parte de SANAA a realizar inspección de campo, constatando la carencia de pegue alguno de agua potable al inmueble de mi cliente, tomando fotos del mismo y constatando que se contaba con el pegue de agua potable y que dicho inmueble se encontraba en abandono.

CONSIDERANDO: Asimismo solicita hacer el cambio de categoría de comercial a uso doméstico, ya que el inmueble se destinara para habitación y no para negocio.

CONSIDERANDO: En fecha 26 de Julio del 2017, se le dio admisión a la Solicitud denominada **“SE SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR HABER TRANSCURRIDO MAS DE CINCO AÑOS SIN HABER HECHO USO DEL AGUA POTABLE QUE BRINDA EL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA).- CAMBIO DE CATEGORIA DE COMERCIAL A USO DOMESTICO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-”** el cual fue trasladado al Departamento Comercial a fin de que emitieran informe que en Derecho corresponda para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: En fecha 07 de Agosto del 2017, el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-No.507-2017**, Informe el cual fue elaborado por la **ABOGADA CINTHIA MARISELA MOLINA** procuradora Legal del Departamento Comercial, que corre agregados a folios 11 y 12 de la presente solicitud, en el que nos informa lo siguiente: Que previo análisis del caso presenten el Interactivo de la Energía Eléctrica donde se demuestre que no han consumido en los últimos 5 años, para un mejor análisis del caso, por lo que se requirió al Apoderado Legal mediante providencia de fecha 09 de Agosto 2017 a efecto que se presente **INTERACTIVO DE ENERGIA ELECTRICA DONDE DEMUESTRE QUE NO HAN CONSUMIDO EN LOS ULTIMOS 05 AÑOS.**

CONSIDERANDO: Mediante providencia de fecha 13 de Septiembre 2017 se da cumplimiento a la providencia de fecha 09 de Agosto del 2017, remitiéndose las diligencias al Departamento Comercial emita informe detallado, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: De acuerdo al informe emitido por el Departamento Comercial elaborado por la **ABOGADA CINTHIA MARISELA MOLINA** en su condición de **Procurador Legal y Vo. Bo. ABOGADO MIGUEL ANGEL RAMIREZ** Jefe del Departamento Comercial según **MEMORÁNDUM DC-No.700-2017** de fecha 17 de Octubre del 2017 emite lo siguiente:

1. Que es procedente la Prescripción solicitada, en virtud que el inmueble tiene más de 05 años de estar deshabilitado y sin gozar de ninguno de los servicios (Agua Potable y Alcantarillado Sanitario) de conformidad al Artículo No. 136 del Código Tributario y Certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha 21 de Septiembre del 2016, donde contempla: ***“La prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudados pendientes y haya transcurrido a partir de tal fecha cinco (5) años sin gozar de los servicios”.***
 2. Procedente realizar un crédito a favor del usuario por la cantidad de **SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 57/100 CENTAVOS (L. 70,272.57)** en concepto de **Prescripción de la Deuda**, crédito que será aplicado una vez emitida la Resolución.
 3. El Usuario deberá de cancelar la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 73/100 CENTAVOS (L. 9,194.73)** de los 5 años, desde Agosto 2012 a Agosto 2017, deuda en base a cortado y deshabilitado.
 4. Una vez que el Usuario **cancela la totalidad de la deuda** y que el inmueble continúe deshabilitado, deberá de interponer reclamos mensuales para proceder a las rectificaciones reglamentarias o si no necesitara los servicios solicitar el Corte a Pedimento.
-

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA"

RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo **"SE SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA POR HABER TRANSCURRIDO MAS DE CINCO AÑOS SIN HABER HECHO USO DEL AGUA POTABLE QUE BRINDA EL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA).- CAMBIO DE CATEGORIA DE COMERCIAL A USO DOMESTICO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-"**; presentado por el **ABOGADO DAVID ALFREDO AGUILAR LOPEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **SEÑOR JOSE MARIA ZÚÑIGA CARDENAS.-**

Por lo antes expuesto y haciendo un detenido análisis tanto de la Solicitud del peticionario como Dictámenes Técnicos y Legales presentados en su momento en el presente Expediente, somos del razonar siguiente:

CON LUGAR: Procedente realizar un crédito a favor del usuario por la cantidad de **SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 57/100 CENTAVOS (L. 70,272.57)** en concepto de **Prescripción de la Deuda**, crédito que será aplicado una vez emitida la Resolución.

SIN LUGAR: Realizar un crédito total de la deuda por lo que deberá de cancelar la cantidad de: El Usuario deberá de cancelar la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 73/100 CENTAVOS (L. 9,194.73)** de los 5 años, desde Agosto 2012 a Agosto 2017, deuda en base a cortado y deshabitado.

Una vez que el Usuario cancele la totalidad de la deuda y que el inmueble continúe deshabitado, deberá de interponer reclamos mensuales para proceder a las rectificaciones reglamentarias o si no necesitara los servicios solicitar el Corte a Pedimento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Publica; Artículo No. 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 136 del Código Tributario y Certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

SIGN H



[Handwritten signature]
ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL



[Handwritten signature]
ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG

